

# **AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE CÓRDOBA**

## ***ESTATUTOS***

### **ÍNDICE**

- 1.- Título I: Denominación, Objeto y Fines.
- 2.- Título II: Miembros de la Agrupación.
- 3.- Título III: Del funcionamiento de la Agrupación.
- 4.- Título IV: Elecciones.
- 5.- Disposiciones: Transitoria, Derogatoria y Final.

### **TITULO I**

#### **Denominación, objeto y fines**

##### **Artículo 1º.**

La Agrupación de Jóvenes Abogados de Córdoba, creada dentro del marco de la Constitución Española y al amparo del Artículo 54 del Estatuto General de la Abogacía Española y el artículo 20 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, es una agrupación de Letrados integrada en el seno del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

## **Artículo 2º.**

La Agrupación tiene los siguientes fines:

- Velar por los intereses profesionales de los Abogados Jóvenes, con especial atención a quienes se inicien en el ejercicio de la Abogacía.
- Postular el ágil desarrollo de todos los derechos recogidos en la Constitución, sirviendo de cauce a la libre crítica del funcionamiento de la Administración de Justicia, de la actividad legislativa, del cumplimiento de los servicios sociales encomendados al Colegio de Abogados; y propiciando la observación de la Deontología Profesional.
- Fomentar cuantas iniciativas y actividades pretendan incrementar el debate y la participación en el seno del Colegio de Abogados, propiciar una mayor presencia del colectivo profesional en la vida social y mejorar la protección y seguridad de los Abogados Jóvenes.
- Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus agrupados y en el conocimiento mutuo.
- Cualesquiera otros fines relacionados con los intereses, inquietudes y dificultades de los Abogados Jóvenes.

## **Artículo 3º.**

La Agrupación tiene su sede en la del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, y su ámbito de actuación es el correspondiente a éste.

## **Artículo 4º.**

La Agrupación mantendrá libremente relaciones de colaboración con todas las restantes Agrupaciones de Jóvenes Abogados existentes en España y con cuantas organizaciones semejantes nacionales o extranjeras estime oportuno.

## **Artículo 5º.**

La Agrupación podrá acordar libremente federarse con otras agrupaciones semejantes en organizaciones de carácter supraprovincial, sin que ello implique menoscabo alguno de su independencia.

## TITULO II

### Miembros de la Agrupación

#### **Artículo 6º.**

1. La Agrupación de Jóvenes Abogados está compuesta por miembros de pleno derecho y por miembros o agrupados <<de honor>>.
2. Serán miembros de pleno derecho, los colegiados incorporados al Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Ser menores de 40 años de edad.
  - b) -
  - c) En su caso, abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General, previa ratificación preceptiva por la Junta de Gobierno del Colegio.
3. Los colegiados no ejercientes, están asimilados a los miembros de pleno derecho, salvo en dos circunstancias: no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Agrupación, y su voto tendrá la mitad de valor del de los miembros de pleno derecho en todas las Asambleas, así como en las elecciones a la Junta Directiva.
4. Serán miembros o agrupados <<de honor>> aquellas personas que por su contribución a una mejor administración de Justicia, por su distinción en la defensa de los intereses de los Abogados Jóvenes o por otras circunstancias especiales, sean nombrados por la Asamblea General, por mayoría simple de los asistentes, a propuesta de la Junta Directiva de la Agrupación.

#### **Artículo 7º**

1. La condición de miembro de la Agrupación se perderá:
  - a) Al alcanzar 40 años de edad.
  - b) Por causar baja en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.
  - c) Por baja voluntaria solicitada por escrito dirigido a la Junta Directiva, mediante escrito presentado en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, o mediante e-mail a la dirección proporcionada por la Junta Directiva a los agrupados, siendo en la actualidad: [aja@icacordoba.es](mailto:aja@icacordoba.es)
2. En su caso, se perderá el derecho al voto por no estar al corriente del pago de las cuotas anuales que hubieran sido fijadas de conformidad con el art. 6.2.c) de los

presentes estatutos. Para recuperar este derecho, será requisito necesario que el solicitante abone las cuotas que dejó impagadas.

#### **Artículo 8º.**

Son derechos de todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación los siguientes:

- Asistir a las Asambleas Generales con voz y con voto, de conformidad con lo establecido en el art. 6.3.
- Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que en la misma se constituyan.
- Ser elector y elegible para todos los cargos que se renueven en los Órganos de la Agrupación, conforme lo establecido en los Estatutos.
- Proponer todo tipo de iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- Ser informado y oído en la Asamblea General sobre todos los temas que se gestionen.

#### **Artículo 9º.**

Los licenciados o graduados en Derecho, que no se encuentren colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba y estén colaborando en los despachos de otros colegiados de éste, o se encuentren cursando el Master en Abogacía ofrecido por dicho Colegio, podrán participar en las actividades de esta Agrupación, en los casos en los que así se acuerde por la Junta Directiva de la Agrupación.

### **TÍTULO III**

#### **Del funcionamiento de la Agrupación**

#### **Artículo 10º.**

La Agrupación de Jóvenes Abogados cuenta con los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.
- Las Comisiones que se constituyan.

### **Artículo 11º.**

La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Agrupación, constituida por todos los miembros de la misma y en la que ostentarán todos ellos voz y voto, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del presente texto.

Podrán asistir a las mismas los agrupados <<de honor>>, con voz pero sin voto.

### **Artículo 12º.**

1. La Asamblea General, que será convocada por el Presidente de la Agrupación en la fecha concreta que la Junta Directiva decida, se reunirá al menos una vez al año, durante el primer semestre natural del mismo. En el Orden del Día de la primera Asamblea del año se incluirá la liquidación de la asignación presupuestaria.
2. La Asamblea General convocada en forma, quedará válidamente constituida en única convocatoria sea cual sea el número de miembros de la Agrupación asistentes.
3. La Asamblea General válidamente constituida conocerá de los siguientes asuntos:
  - Conocer la liquidación de la asignación presupuestaria.
  - La proclamación de los candidatos elegidos para todos los cargos que se hallen convocados.
  - Ser informada sobre las actividades desarrolladas o a desarrollar en el seno de la Agrupación.
  - La modificación o interpretación de los Estatutos.
  - Tomar conocimiento o aprobar incluso todas aquellas cuestiones que la Junta Directiva estime pertinente someter a su consideración.
  - Debatir y aprobar cualquier asunto relacionado con la Agrupación.
  - Remoción de cargos, cuando proceda.
  - Votación de mociones de censura.
  - Propuesta de modificación de Estatutos, previa aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.
  - Propuesta de transformación o disolución de la Agrupación.
  - Posible federación a otras Agrupaciones.
4. Todas las votaciones serán aprobadas por el voto favorable de las 3/5 partes de los asistentes.

**Artículo 13º.**

La Asamblea General también se reunirá en sesión extraordinaria siempre que sea convocada con tal carácter por el Presidente de la Junta Directiva, bien por acuerdo previo de dicha Junta, bien por haberlo solicitado al menos 20 miembros de la Agrupación mediante escrito firmado por los mismos en el que deberán constar los puntos concretos y exclusivos sobre los que versará el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria así solicitada deberá ser convocada en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 14º.**

El Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen por acuerdo de la Junta Directiva, será fijado por ésta, debiendo incluirse cualquier otro tema que se solicite por escrito por al menos 20 miembros de la Agrupación, dentro de los cuatro días siguientes a la remisión de la convocatoria. No podrán ser objeto de votación, ni de acuerdo, aquellas cuestiones que no consten en el orden del día.

**Artículo 15º.**

La Asamblea General deberá convocarse con una antelación mínima de quince días. Dicha convocatoria se insertará en el tablón de anuncios del colegio con indicación del Orden del Día. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria se hará también de forma escrita a los agrupados mediante medios telemáticos (correo electrónico masivo), indicándose igualmente el Orden del Día.

**Artículo 16º.**

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya estatutariamente, actuará de Secretario el de la Junta Directiva que levantará acta de todas las sesiones y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo ser comunicadas a los miembros dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba así como su difusión a través de los medios telemáticos, a partir de cuya fecha serán vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

**Artículo 17º.**

El Presidente representa a la Agrupación de Jóvenes Abogados, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.

En su ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por cualquier miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

**Artículo 18º.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente de la Agrupación y se reúne previa convocatoria de su Presidente. Está compuesta, además de por el Presidente, por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero y un Secretario que levanta Acta de todos sus acuerdos y debates.

Podrá ser invitado por la Junta Directiva a las reuniones de ésta, “con voz pero sin voto”, aquel agrupado que forme parte del órgano ejecutivo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) o de la Federación Andaluza de Jóvenes Abogados (FADEJA), mientras que la Agrupación de Jóvenes Abogados de Córdoba permanezca integrada en dichas asociaciones supraprovinciales.

**Artículo 19º.**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, excluido el mes de agosto, mediante convocatoria del Presidente cursada por el Secretario, que establecerá el Orden del Día. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá interesar la inclusión de cualquier tema en el Orden del día previamente a la convocatoria del Presidente, o bien solicitar que se trate en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Para que la Junta se constituya válidamente se requerirá la presencia de cuatro miembros de la misma, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Junta Directiva, que habrán de ser aprobadas y llevarán el visto bueno del Presidente.

A la Junta Directiva podrá asistir, con voz pero sin voto, cualquier persona invitada por algún miembro de la Junta, siempre que exista un motivo justificado para ello.

**Artículo 20º.**

Se podrán constituir cuantas comisiones de trabajo se estimen oportunas, previa aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo cuantos asuntos sean de interés para la Agrupación. Dichas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.

**TÍTULO IV**

**Elecciones**

**Artículo 21º.**

Los miembros de la Junta Directiva, por regla general, serán elegidos en su totalidad de una sola vez, por un período de dos años; su representación tendrá carácter personal e intransferible, y serán reelegibles.

No obstante, nadie podrá permanecer como miembro de la Junta Directiva durante más de tres períodos consecutivos.

La convocatoria de elecciones y su celebración se regirá por lo dispuesto en esta materia por los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, en todo aquello que no esté previsto por las presentes disposiciones.

**Artículo 22º**

La Junta Directiva para la tramitación y celebración de elecciones, nombrará una Junta electoral, que contará con un presidente, un secretario y un vocal. La Junta Electoral podrá ser integrada por los propios miembros de la Junta Directiva, aunque ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser candidato a la nueva Junta Directiva.

**Artículo 23º.**

Tanto los electores como los elegibles serán agrupados de pleno derecho que cumplan los requisitos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, fecha en la que se elaborará el censo electoral.

Las candidaturas podrán ser bien individuales, o bien en candidatura parcial o completa, debiendo concretar los cargos a cubrir, y pudiendo presentarse cada candidato solamente a un puesto.

Podrán concurrir como candidatos a las elecciones todo aquél colegiado ejerciente que no pierda la condición de miembro de pleno derecho de la agrupación durante la previsible vigencia del mandato objeto de la elección.

#### **Artículo 24º.**

1.- La Junta Directiva será elegida para un mandato máximo de dos años, para lo cual el Presidente, o el miembro de la Junta que lo sustituya en atención al art. 17 de los presentes estatutos, convocará las elecciones con dos meses de antelación al cumplimiento del tiempo por el que fue elegido, anunciándose por parte de la Junta Directiva.

2.- La convocatoria de elecciones, en la que deberá constar los cargos objeto de elección y el día y hora de celebración de las votaciones, será publicada en el tablón de anuncios de ICA Córdoba, dando traslado a los agrupados de forma telemática, abriendo mediante el mismo un plazo de 15 días, para la presentación de candidaturas en el registro de entrada del ICA Córdoba.

El día de la convocatoria serán igualmente publicados, de forma telemática, el listado de electores, pudiendo presentar alegaciones al mismo en los 3 días siguientes a su publicación, resolviendo la Junta Directiva, o la Junta Electoral en su caso, en los tres días siguientes a la expiración del plazo para formularlo.

Entre la convocatoria de elecciones y la fecha señalada para las mismas tendrá que transcurrir un mínimo de dos meses.

3. La Junta Electoral, en los dos días siguiente a la expiración del plazo de presentación de candidaturas, comunicará a los agrupados la lista provisional de candidatos admitidos a concurrir a las elecciones, que será la definitiva en el caso de que no exista motivo de exclusión de ninguna de las candidaturas interesadas, considerando electos a los que no tengan oponentes.

Igualmente comunicará a los candidatos no admitidos a concurrir a las elecciones el motivo del rechazo, conforme al presente estatuto. Estos podrán reclamar a la citada Junta por periodo de 2 días, resolviendo al reclamante dentro de los dos días siguientes, comunicando seguidamente a los agrupados los candidatos definitivos que concurren a las elecciones, considerando electos a los que no tengan oponentes.

4. En el caso de que no concurren candidatos para cubrir al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, la elección de nueva Junta Directiva quedará en suspenso, quedando la gestión de nuevas convocatorias condicionada a la solicitud de al menos 7 miembros agrupados. En el caso de que esa circunstancia se de sin la vigencia de una Junta Directiva, las labores de constitución de Junta Electoral, en

virtud de estos estatutos, corresponderá a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

5.- Todos los plazos señalados se considerarán como días hábiles, excluidos sábados, y se iniciará el cómputo, al día siguiente hábil a la publicación o notificación.

#### **Artículo 25º.**

Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral, formada por la Junta Electoral, encargados de controlar la buena marcha de la votación.

En la mesa electoral deberá haber urnas separadas para la votación de los agrupados de pleno derecho y para los agrupados no ejercientes.

El presidente de dicha Mesa, indicará el comienzo de la votación y la hora prevista para su finalización.

El acto de la votación tendrá una duración de más de 4 horas y menos de 6, a cuya conclusión se cerrarán las puertas del local, pudiendo votar exclusivamente los agrupados de pleno derecho que en ese momento se encuentren dentro, y votando en último lugar los miembros de la Junta Electoral, comenzando a continuación el escrutinio, que será público.

El voto será personal y directo, pudiendo efectuarse por correo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba

#### **Artículo 26º.**

El Secretario de la Junta Electoral deberá levantar acta de todo lo sucedido durante las elecciones, así como de los resultados de las votaciones.

Resultarán proclamados miembros electos de la Junta Directiva los candidatos que obtengan la mayoría de votos para cada puesto. Para el caso de que dos o más candidatos obtuvieren el mismo número de votos, deberá ser elegido el agrupado con mayor antigüedad en el Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

#### **Artículo 27º.**

La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se realizará en la siguiente reunión ordinaria de la misma, convocada por la Junta saliente a tal efecto, debiendo levantarse acta de dicho nombramiento, siendo proclamados por la siguiente Junta General que se celebre.

**Artículo 28º.**

Los cargos que puedan quedar vacantes anticipadamente en la Junta Directiva, con exclusión del cargo de Presidente, podrán ser cubiertos si no llegan a la mitad de sus miembros, siendo necesario en este caso la convocatoria de elecciones parciales únicamente para la elección de los cargos vacantes. Los cargos cubiertos mediante elecciones parciales tendrán limitado su mandato por el tiempo que reglamentariamente le reste a la Junta Directiva hasta nuevas elecciones generales. De alcanzar las vacantes producidas a al menos 4 miembros de la Junta, o afectar la vacante al cargo de Presidente, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar elecciones para todos y cada uno de los cargos de la Junta Directiva dentro del improrrogable plazo de un mes.

**Disposición transitoria.**

El mandato de la actual Junta Directiva continuará hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, elegida con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de los presentes Estatutos.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Agrupación de Abogados Jóvenes del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba.

**Disposición final.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su ratificación en Asamblea General.